CONTRATO No. 02 BS 0095 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y NCN BIOINGENIERIA S.A.S.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**NCN BIOINGENIERIA S.A.S.** **Nit: 901.265.585-2**
OBJETO	**:**	**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES A VAPOR MARCA MACROINGENIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS**
VALOR	**:**	**SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($62.655.285)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE**, de conformidad con el Decreto 526 del 28 de octubre de 2025 "*Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente Código 085 – Grado 09 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E*" quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED**, por una parte, y por la otra, **NUMAEL CUERVO NEVA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.820.328 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **NCN BIOINGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT 901.265.585-2, persona jurídica que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.",* y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Que, para el desarrollo de lo anteriormente mencionado y en cumplimiento de las funciones formalmente definidas para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que, La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y de las exigencias del Sistema Único de Habilitación, debe garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios habilitados, para lo cual requiere mantener en condición operativa la tecnología biomédica y de apoyo clínico indispensable, asegurando su disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad documental. La Resolución 3100 de 2019 establece que los

prestadores, para la entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación, deben cumplir condiciones que incluyen la capacidad tecnológica y científica, con evidencias verificables asociadas a su operación. **8)** Que, el Servicio/Central de Esterilización constituye un proceso crítico transversal para la continuidad de la atención en áreas como cirugía, urgencias, hospitalización y procedimientos, al soportar el reprocesamiento de dispositivos médicos y elementos reutilizables (DMER). El Ministerio de Salud, mediante la Resolución 914 de 2025, adoptó el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de DMER, el cual orienta y estandariza los requisitos técnicos y documentales del reprocesamiento, incluyendo la gestión de equipos, controles y registros. **9)** Que, La Subred cuenta con autoclaves a vapor marca MACROINGENIO de 250 L y 650 L, pre-vacío y de dos puertas, ubicadas en el Servicio de Esterilización del Hospital Santa Clara, Hospital San Blas, Hospital La victoria y Hospital Jorge Eliecer Gatitan. La falta de disponibilidad o el desempeño no conforme de estos equipos incrementa el riesgo de reprocesamiento inadecuado, reprocesos, suspensión de ciclos, afectación de agendas asistenciales y riesgo sanitario asociado a IAAS. **10)** Que, la no ejecución o ejecución insuficiente del mantenimiento preventivo incrementa el riesgo de fallas funcionales y de desempeño (pérdida de vacío, desviaciones de temperatura/presión, ciclos incompletos, alarmas recurrentes, fugas y fallas de componentes críticos como sellos, válvulas, sensores y controles), con impacto directo en la confiabilidad del proceso de esterilización y en la liberación segura de cargas. Esto puede ocasionar desabastecimiento temporal de material estéril, retraso o reprogramación de procedimientos, aumento del mantenimiento correctivo, mayores costos por repuestos y tiempos muertos, y deterioro prematuro de los equipos. **11)** Que, la Entidad inició proceso de contratación a través de contratación directa No. 041-2026 cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES A VAPOR MARCA MACROINGENIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, con un presupuesto oficial asignado de hasta $62.681.465 y una oferta adjudicada por valor de $62.655.285, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 710 con fecha del 29 de abril de 2026, bajo el rubro N°4245020801, concepto MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS. **12)**. Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., adoptado mediante Resolución Interna No. 103 de 2026 y el Acuerdo 09 del 5 de febrero de 2026 por medio de la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, en el numeral 9.3 se estableció la modalidad contractual: Contratación Directa; modalidad que utilizó la Subred para publicar el proceso contractual, en la página Web www.subredcentrooriente.gov.co y en el SECOP II, garantizándose la oportunidad de participación dentro del proceso, agotándose todas las instancias tendientes a garantizar la legalidad del proceso de contratación directa. **13)** Que, una vez surtida la etapa de evaluaciones jurídica, financiera, económica y SARLAFT, se evidencia que el oferente **NCN BIOINGENIERIA S.A.S.**, cumple con los requisitos habilitantes que exige la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **14)** Que, de acuerdo con el Comunicado de Adjudicación de fecha 25 de septiembre de 2026, publicada en Secop II, el proponente **NCN BIOINGENIERIA S.A.S.**, fue adjudicado. **15)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES A VAPOR MARCA MACROINGENIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas:

Item	Nombre / Descripción	Cantidad	Unidad de Medida (Litros)	Especificaciones Técnicas	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	AUTOCLAVE	1	250P2	MARCA MACROINGENIO	$ 1.857.500,00	$ 352.925	$ 2.210.425	$ 2.210.425
2	AUTOCLAVE	1	250P2	MARCA MACROINGENIO	$ 1.857.500,00	$ 352.925	$ 2.210.425	$ 2.210.425
3	AUTOCLAVE	1	250P2	MARCA MACROINGENIO	$ 1.857.500,00	$ 352.925	$ 2.210.425	$ 2.210.425
4	AUTOCLAVE	1	650P2	MARCA MACROINGENIO	$ 2.200.000,00	$ 418.000	$ 2.618.000	$ 2.618.000

BOLSA DE REPUESTOS:

ÍTEM	NOMBRE /DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNTARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	Empaques juego 650 litros	unidad	1	$ 2.650.000	$ 503.500	$ 3.153.500	$ 3.153.500
2	Empaques juego 250 litros	unidad	1	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.677.500	$ 2.677.500
3	Resistencias 9.5 KW a 220 V	unidad	1	$ 2.200.000	$ 418.000	$ 2.618.000	$ 2.618.000
4	Switch alta y baja para osmosis	unidad	1	$ 174.000	$ 33.060	$ 207.060	$ 207.060
5	Valvula selenoide inox de vapor 1/2 220v	unidad	1	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000	$ 1.190.000
6	Valvula uso general bronce 1/2 a 220	unidad	1	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500	$ 1.130.500
7	Valvula uso general bronce 1/2 a 111	unidad	1	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500	$ 1.130.500
8	válvula de seguridad 1/2 calibrada 50 psi	unidad	1	$ 1.250.000	$ 237.500	$ 1.487.500	$ 1.487.500
9	Valvula cheque de cortina inoxidable 1/2	unidad	1	$ 550.000	$ 104.500	$ 654.500	$ 654.500
10	válvula cheque de cortina inoxidable 1	unidad	1	$ 550.000	$ 104.500	$ 654.500	$ 654.500
11	Válvula Neumatica de cremallera 1/2	unidad	1	$ 1.250.000	$ 237.500	$ 1.487.500	$ 1.487.500
12	Válvula Neumatica de cremallera 1	unidad	1	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000	$ 1.785.000
13	Válvula neumática recamara a cámara	unidad	1	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000	$ 1.190.000
14	Valvular neumática vacio	unidad	1	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000	$ 1.190.000
15	Trampa termodinamica 1/2	unidad	1	$ 1.100.000	$ 209.000	$ 1.309.000	$ 1.309.000
16	Valvula piloto Namur 220V	unidad	1	$ 850.000	$ 161.500	$ 1.011.500	$ 1.011.500
17	Valvula 3/2 Neumatica	unidad	1	$ 850.000	$ 61.500	$ 1.011.500	$ 1.011.500
18	Valvula de vapor 3/8 NPT	unidad	1	$ 850.000	$ 161.500	$ 1.011.500	$ 1.011.500
19	electrodos de nivel 1/2 NPT	unidad	1	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000	$ 357.000
20	Control de nivel de liquidos 220V	unidad	1	$ 350.000	$ 66.500	$ 416.500	$ 416.500
21	Bomba para llenado de agua 110 1/2 HP	unidad	1	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000	$ 1.785.000
22	Cable siliconado #6	unidad	1	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 23.800
23	Fuente de 24 Volt	unidad	1	$ 350.000	$ 66.500	$ 416.500	$ 416.500
24	Fuente de 5 Volt	unidad	1	$ 280.000	$ 53.200	$ 333.200	$ 333.200
25	Transductores de Presion absoluta	unidad	1	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000	$ 1.190.000
26	Pantalla HMI de 7" a color	unidad	1	$ 2.800.000	$ 532.000	$ 3.332.000	$ 3.332.000
27	Pantalla HMI de 4.5" a color	unidad	1	$ 1.800.000	$ 342.000	$ 2.142.000	$ 2.142.000
28	PLC	unidad	1	$ 4.700.000	$ 893.000	$ 5.593.000	$ 5.593.000
29	Cable de comunicación HMI-PLC	unidad	1	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200	$ 95.200
30	Impresora termica RS 232	unidad	1	$ 2.000.000	$ 380.000	$ 2.380.000	$ 2.380.000
31	Micro sw puerta	unidad	1	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500	$ 297.500
32	Cilindros Neumaticos	unidad	1	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	$ 535.500
33	Compresor de aire 1.5 Hp	unidad	1	$ 3.000.000	$ 570.000	$ 3.570.000	$ 3.570.000
34	Manguera de aire 1/4	unidad	1	$ 25.000	$ 4.750	$ 29.750	$ 29.750
35	Manguera inox Vapor 1/2	unidad	1	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500	$ 297.500

ÍTEM	NOMBRE /DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNTARIO + IVA	VALOR TOTAL
36	Manguera inox Vapor 1/2	unidad	1	$ 250.000	$47.500	$ 297.500	$ 297.500
37	Filtro de aire particulas Hepa	unidad	1	$ 850.000	$ 161.500	$ 1.011.500	$ 1.011.500
38	Kit filtros osmosis	unidad	1	$ 850.000	$ 161.500	$ 1.011.500	$ 1.011.500
39	Bomba sistema de osmosis	unidad	1	$ 480.000	$ 91.200	$ 571.200	$ 571.200
40	Presotatos osmosis	unidad	1	$ 120.000	$ 22.800	$ 142.800	$ 142.800
41	Kit de limpieza acero inoxidable	unidad	1	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500	$ 178.500
42	Contactores de 18 amp a 220v	unidad	1	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	$ 535.500
43	Contactores de 65 amp a 220v	unidad	1	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	$ 535.500
44	Breker 3x63	unidad	1	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	$ 535.500
45	Breker 2x6	unidad	1	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	$ 535.500
46	Manometros 0-60 psi	unidad	1	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500	$ 178.500
47	Manovacuometros -30 - 60 Psi	unidad	1	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500	$ 178.500

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($62.655.285) incluido IVA,** el cual se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 710 del 29 de abril de 2026, Rubro: 4245020801, Concepto: MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS,** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. REAJUSTE DE PRECIOS: Los valores pactados en el Contrato se mantendrán vigentes durante su ejecución, en caso de que se requiera de reajustes económicos, estos se realizarán de común acuerdo y basados en los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero, ayudados en los comunicados de ajuste de precios de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- en donde informa la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV y basado en el análisis del mercado que se realice para determinar su viabilidad.

PARÁGRAFO: Para llevar a cabo el reajuste de los valores inicialmente pactados, las partes deberán agotar el siguiente procedimiento:

1. El Contratista solicitará al Supervisor del Contrato el ajuste del valor del contrato, aportando la certificación oficial de la variación anual del IPC expedida por el DANE.
2. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Compras, adelantará el Estudio de Mercado con los ítems sobre los cuales se solicita el ajuste de precios. De igual forma se deberá tener en cuenta las circulares de regulación de precios que se encuentren vigentes y relacionadas con los ítems contratados cuando a ello haya lugar.
3. Una vez se obtenga el resultado del Estudio de Mercado o el análisis correspondiente, se notificará al Supervisor para que éste solicite la modificación del Contrato.
4. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Bienes y Servicios, proyectará la modificación correspondiente y se perfeccionará conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
5. Perfeccionada la modificación del Contrato, el Supervisor deberá certificar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los ajustes realizados.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo, colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de

idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Facilitar la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo, obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados; hasta tanto, se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante la SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los documentos necesarios que soporten los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios o el suministro, en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada, servicio o suministro contratado. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directa o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza

B. ESPECÍFICAS:

1) Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo integral de las autoclaves a vapor MACROINGENIO de 250 L y 650 L (pre-vacío, dos puertas). Esto incluye diagnóstico, mano de obra, ajustes, pruebas posintervención y los repuestos del Listado Base de Repuestos necesarios para restablecer la operación normal del equipo durante la vigencia del contrato.
2) Garantizar que los repuestos suministrados sean nuevos, originales o compatibles certificados, y adecuados para el modelo intervenido. Deberá dejar trazabilidad en el reporte de servicio: referencia, cantidad, descripción del cambio, observaciones y garantía. La garantía mínima será de [seis (6)]

meses para repuestos y de [tres (3)] meses para mano de obra, contados desde la fecha de la intervención.

3) Brindar apoyo técnico 24 horas al día, 7 días a la semana (24/7). Cuando el restablecimiento dependa de un repuesto no disponible en stock, el contratista deberá informarlo por escrito al supervisor dentro del mismo plazo. En el informe indicará la causa, la fecha estimada de solución y las medidas para la continuidad operativa del Servicio de Esterilización.
4) Ejecutar el mantenimiento preventivo conforme al manual del fabricante y al cronograma aprobado por la Subred, con una frecuencia mínima de [trimestral / según fabricante], coordinando fechas y horarios con el Servicio de Esterilización para afectar lo menos posible la operación.
5) El mantenimiento preventivo incluirá como mínimo: revisión y ajuste de puertas e interlocks; empaques, drenajes, sistema de vacío, válvulas y accesorios críticos; verificación de sensores de temperatura, presión/vacío y tiempo; revisión de potencia y control, alarmas y registro de ciclo. El equipo quedará con concepto APTO / NO APTO y recomendaciones.
6) Instalar en cada equipo intervenido una etiqueta de control de mantenimiento preventivo, en material resistente a limpieza y desinfección, con fecha de ejecución, fecha del próximo mantenimiento, responsable y empresa.
7) Atender las fallas y ejecutar la reparación, dejando evidencia de las pruebas posintervención: ciclo(s) de prueba, verificación de alarmas, seguridad de puerta e interlocks, estabilidad de operación y concepto final APTO / NO APTO.
8) Cambiar de inmediato, sin costo adicional para la Subred, los repuestos defectuosos, de mala calidad o que no cumplan las especificaciones requeridas.
9) Usar en todas las intervenciones instrumentos de medición y equipos de prueba con certificado de calibración vigente, emitido por un laboratorio acreditado ante ONAC o equivalente, y anexar los certificados al informe mensual.
10) **Verificación técnica por evento.** Cuando una intervención correctiva afecte variables críticas del ciclo, el contratista hará verificaciones postmantenimiento para la liberación técnica. Son variables críticas: temperatura, presión/vacío, tiempo, control/PLC, sistema de vacío, puerta/interlocks u otros componentes críticos del ciclo. Para equipos de pre-vacío, las verificaciones incluirán como mínimo:
    - **Prueba de fugas (vacuum leak test):** la tasa de aumento de presión en vacío no será mayor a 0,13 kPa/min (1,3 mbar/min), conforme a la norma EN 285 o su equivalente vigente.
    - **Prueba Bowie-Dick:** cambio de color uniforme, con registro como parte del informe.
    - **Calificación OQ/PQ por evento.** Si el apoyo técnico o el supervisor exigen una calificación operacional o de desempeño (OQ/PQ) ampliada a raíz de una intervención, el contratista la gestionará y ejecutará a su costo y entregará el informe. Cuando aplique distribución térmica, usará como mínimo los sensores:
    - Autoclave de 250 L (rango 201–400 L): nueve (9) sensores de temperatura y un (1) sensor de presión.
    - Autoclave de 650 L (rango > 601 L): doce (12) sensores de temperatura y un (1) sensor de presión.
11) **Inspección y prueba de presión por evento.** Las autoclaves operan como recipientes a presión. Por eso, el contratista hará o gestionará la inspección y la prueba de presión (hidrostática o la que defina el fabricante) como requisito de liberación técnica cuando ocurra alguno de estos eventos:
    - Instalación, reinstalación o reubicación del equipo con intervención en conexiones o condiciones de operación.
    - Reparación mayor que comprometa la frontera de presión: cámara o chaqueta, puertos o bridas, fisuras, soldadura, intervención estructural o cambio de componentes presurizados.
    - Evidencia o sospecha de sobrepresión o de integridad comprometida.
    - Intervención en tuberías a presión asociadas al esterilizador dentro del alcance del contratista, como las líneas inmediatas de vapor, condensado o agua presurizada.
    - Requerimiento expreso de una autoridad competente, auditoría, aseguradora, fabricante o del supervisor.
12) Criterio de prueba: la presión de prueba será la definida en el procedimiento del fabricante o en el código de diseño del recipiente y no excederá 1,5 veces la presión de trabajo del equipo.
13) Ejecución**:** la prueba se hará con un procedimiento documentado (del fabricante o equivalente), por personal competente y con instrumentos de medición con calibración vigente. Entregables obligatorios:
    - Informe técnico de inspección y prueba, con presión aplicada,
    - Tiempo de sostenimiento, resultados y hallazgos;
    - Certificados de calibración de los instrumentos usados;
    - Reporte de servicio.

No aplica para cambio de empaques, ajustes menores, mantenimiento eléctrico o electrónico, cambio de sensores o transductores, bombas de vacío, ni válvulas que no comprometan la frontera de presión.

14) Presentar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El informe discriminará como mínimo: centro de atención, equipo, marca, modelo, serie y placa de inventario; tipo

de actividad (mantenimiento preventivo o mantenimiento correctivo); fecha y hora de solicitud, de atención y de restablecimiento; cumplimiento de los tiempos de respuesta y de restablecimiento de la obligación 3; repuestos usados y observaciones. Entregar con el informe mensual una carpeta digital que contenga:

a. Fotos de las etiquetas de mantenimiento de cada equipo intervenido en el mes.
b. Cuando aplique, el registro sanitario INVIMA.
c. Soporte de cada de las obligaciones especificas de este contrato.
d. Reportes digitales de los mantenimiento preventivos, correctivos e informes.

15) Entregar un reporte de servicio por cada intervención, preventiva o correctiva, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecución. El reporte irá firmado con nombre claro por el responsable del Servicio de Esterilización y por el personal biomédico de la sede. Incluirá identificación del equipo, hallazgos, actividades, repuestos instalados, pruebas realizadas y condición final APTO / NO APTO.
16) Mantener durante la vigencia del contrato un stock garantizado de los repuestos del Listado Base, en especial los de alta rotación: empaques, válvulas, sensores y transductores, componentes de vacío, partes de puerta e interlocks, y componentes de control y potencia. El objetivo es no afectar la continuidad del Servicio de Esterilización.
17) Cuando un repuesto o accesorio no esté disponible por obsolescencia o porque ya no se comercializa, entregar a Ingeniería Biomédica un informe técnico con soporte del fabricante o su representante autorizado (cuando aplique). El informe justificará la condición y propondrá alternativas: equivalencias, retrofit, cambio tecnológico o concepto de no reparabilidad.
18) Disponer de los repuestos, partes y residuos retirados conforme a la normativa ambiental vigente para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y residuos peligrosos, y entregar al supervisor el certificado de disposición final. Si la Subred lo solicita, los repuestos retirados se le entregarán para verificación antes de su disposición.
19) Acompañar y apoyar el programa institucional de Tecnovigilancia cuando un equipo objeto del contrato esté involucrado, con aportes técnicos, análisis de falla, evidencias de intervención y acciones correctivas, en articulación con el responsable institucional.
20) Hacer como mínimo dos (2) capacitaciones durante la vigencia del contrato, distribuidas en el tiempo, sin costo adicional, para el personal de Esterilización e Ingeniería Biomédica. Entregar evidencias de cada capacitación: acta (fecha, sede, duración, temario, asistentes y firmas), material digital y verificación de asistencia y evaluación en el formato institucional.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado.
2. Exigir al CONTRATISTA, por conducto del supervisor del contrato, los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera **(Valor)** y séptima **(Forma de pago)** del presente contrato.
4. Proveer de manera oportuna la información, documentos o lineamientos institucionales que requiera el CONTRATISTA para el adecuado y correcto desarrollo de las obligaciones contractuales.
5. Ejercer la facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del CONTRATISTA a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO La Subred Centro Oriente ESE, cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura y certificación del supervisor del contrato, la cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema general e integral de seguridad social cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento en la Plataforma Transaccional Secop II (Expedición de Registro Presupuestal y Suscripción del Acta de Inicio).

CLÁUSULA DÉCIMA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTORA ADMINISTRATIVA – CÓDIGO 009 - GRADO 05,** de la subred o por quien delegue el ordenador del gasto y apoyo a la supervisión a cargo de la **REFERENTE DE GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA**. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución No. 103 del 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de la obligaciones surgidas, se deberá constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones contractuales, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencias y extensión del riesgo amparado, así: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato y su cobertura en tiempo igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato y su cobertura en tiempo igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C). PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato y su cobertura en tiempo igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) años más. **D). PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** No podrá ser inferior al 5% del monto del contrato y su cobertura en tiempo igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato o un (1) año desde la entrega del repuesto o accesorio. **E). CALIDAD DEL SERVICIO.** No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato y su cobertura en tiempo igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: **1)** Estudio Previo **2)** Pliego de contratación directa No. 041 de 2026. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

710 del 29 de abril de 2026. **4)** Registro Presupuestal. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **8)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 9)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión amplía el plazo contractual pactado inicialmente por un término igual al que dure la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E. de las sumas que adeude al contratista o se hará efectivo a través de la póliza de cumplimiento, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones

pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.",* pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es

decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró	Joseph González Gutiérrez	Profesional Especializado	Firma:
Reviso	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma:
Aprobó	Carmenza Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	Firma: